

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

--

Rol:

9203-2023

Fecha de sentencia:	17-08-2023
Sala:	Cuarta
Tipo Recurso:	Protección-Protección
Resultado recurso:	RECHAZADA, SIN COSTAS.
Corte de origen:	C.A. de Concepción
Cita bibliográfica:	----: 17-08-2023 (-), Rol N° 9203-2023. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?c6dr7). Fecha de consulta: 18-08-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

C.A. de Concepción

Concepción, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

VISTO:

Comparece en estos autos ----i, domiciliada en ---- quien interpone recurso de protección en favor de --- -, del mismo domicilio anterior, en contra de ---- y -----, ambos domiciliados en ----, por los siguientes hechos: “El 12 de agosto de 2022, con número de denuncia 01365, emanada por la Tercera Comisaría de Carabineros de Cañete, en los cuales ----, su padre ----- y dos de sus hijos menores de edad, en terrenos colindantes al nuestro amenazaron a nuestra familia, indicando que nos teníamos que ir de nuestro terreno ya que le pertenecía a ellos, que las habían comprado, que eran verdaderos dueños y que si no nos íbamos de hay iban a "correr bala".

“A raíz de los hechos señalados se mantuvieron medidas de protección de Carabineros, por un periodo de alrededor de un mes, en la cual consistía de visitas diarias en las noches de las cuales carabineros se presentaba solo a pedir firma, en ocasiones solamente se comunicaban telefónicamente o simplemente no se presentaban”.

“Posterior a estos hechos han ocurrido una seguidilla de amenazas y agresiones, en una oportunidad -- -- agrede físicamente a ---- en vía pública y luego se encontraron en posta sector huentelolen, además han llegado diferentes mensajes vía WhatsApp en lo que nos amenazaban de muerte, mensajes que han llegado a mi sobrino -----”.

“Por otro lado han realizado la tala de nuestros árboles, sustrayendo 30 ciprés y varios eucaliptus”.

“Además señalar que están haciendo uso de nuestras tierras tanto como sembrando y cosechando,

usándolo como crianza de ganado diariamente”.

“Señalar que la familia ----- mantiene protección permanente de carabineros. Esta familia ha hostigado y amenazado diariamente verbal y mediante disparos hacia nuestras viviendas; cada vez que vamos a nuestras tierras nos expulsan con carabineros de ellas”.

“Mencionar que al momento de acercarse carabineros, no mantenían su identificación en sus vestimentas operativas, lo cual se solicitó por nuestra familia, sus datos (no accedieron a darlo)”.

“Cabe señalar que fiscalía de cañete recibe nuestra primera denuncia por daños simples, luego se solicita una nueva denuncia por usurpación de terreno por lo cual fiscalía de cañete no accede a toma la denuncia (por tener una denuncia previa) a cargo de fiscalía Danilo Ramos Silva. Por lo que policía de investigación criminal de cañete el 13 de diciembre 2022 en anexo n°01 y n°02 recibe declaración de la víctima y testigo anónimo declaración Ruc: 220078985-3 para investigar el caso del cual fue derivado a el oficial subcomisario Juan Pizarro Cárdenas en conjunto a funcionario presente Melanny Gómez Araya; en lo que en la medida de investigación dio por terminada sin ningún resultado ya que el investigador no investigo el caso ni se comunicó con las victima en el periodo de tiempo que fue superior a 30 días. N° de informe policial 20230060324/00188/840/ número interno; 4642794 con fecha 02 febrero 2023”.

“Posteriormente a los hechos ya señalados con fecha 30 de diciembre 2022 la señora ---- en conjunto a su pareja e hijo mayor de 18 años proceden a agredir a mi marido ---- e ---- en camino público hacia nuestro domicilio en donde rompen los vidrios de la camioneta y recibiendo una piedra en la cabeza a mi marido -----en el momento en los cuales se mantenía presencia de carabineros siendo grabados en el momento de los hechos, de los cuales fueron detenidos y llevados a la 3° comisaria de carabineros de cañete. Donde señalo ---- estando dentro de comisaria que se contactaría con el fiscal de concepción para que dejaran libre a su pareja e hijo, desmintiendo la versión real de los hechos, por lo que aún no hay respuesta de la denuncia por parte de fiscalía de cañete”.

“Como familia hemos solicitado mucha ayuda a diferentes medio en carabineros, fiscalía, PDI y en asociación de abogados de cañete de los cuales no tenemos respuesta ni ayuda de ninguna de estas ya mencionadas”.

“Finalmente esta familia ---- hasta la fecha están haciendo uso de nuestras tierras y cada vez que vamos a ellas nos amenazan y hostigan diariamente, por lo que temo que estas amenazas y agresiones tomen mi vida o la de algún familiar, por lo cual requerimos una medida de protección y alejamiento para toda mi familia, con la finalidad de que no vuelvan a ocurrir más agresiones y podamos vivir tranquilos, además requiero que se investigue nuestro caso y a los que se vieran involucrados en la investigación; y solicitar una medida para que esta familia se valla de nuestras tierras las cuales se tomaron ilegalmente”.

Informó Iván Ferreira Montecinos, Suboficial Mayor de Carabineros, por la Tercera Comisaría de Carabineros de Cañete, quien indica que el día viernes 16 de mayo del año 2023, el Sgto. 2do. Hernán Durán Araneda, siendo las 18:30 horas, concurrió al sector Collico S/N, de esta comuna, al domicilio de ----, a quien se notificó personalmente y por medio de quien se notificó a ----, haciéndole entrega de copia, de dicho Recurso de Protección de fecha 15- 05- 2023, quien recibió conforme y en señal de conformidad firma, acompaña documentación consistente en diversos Partes policiales que adjunta.

En cuanto a los antecedentes relacionados con estos autos, individualiza los siguientes documentos: Parte N°2023 de 1 de diciembre de 2022 por amenazas simples contra personas y propiedades; Parte N° 2025 de 1 de diciembre de 2022 por el delito de amenazas simples contra personas y propiedades; Parte N° 2045 de 5 de diciembre de 2022 por el delito de amenazas simples contra personas; Parte N° 2180 de 30 de diciembre de 2022 por el delito de lesiones leves; Parte N°1365 de 12 de agosto de 2023 por el delito de daños simples; Parte N°1373 de 13 de agosto de 2023 por Otros hechos que no constituyen delito. Parte N° 1375 de 13 de agosto de 2023 por el delito de disparos injustificados. Todos ellos se han dirigido a la Fiscalía local de Cañete.

Informó Danilo Alexis Ramos Silva, Fiscal Adjunto de Cañete, quien explica que el día 12 de Agosto del 2022, a través de parte policial N° 1365, de la 3ra Comisaría de Cañete, se acoge denuncia a don ----, el que indica que es propietario del predio hijuela N° 29 Sector Collico, comuna de Cañete, que aquel día estando allí, habría escuchado disparos y visualizado a un sujeto que provisto de una motosierra, cortaba un árbol de pino, indica que su hija ----, sería testigo de tales hechos. Avalúa daños en la suma de \$60.000 pesos, verificado el contacto telefónico con el Fiscal de turno, se dispuso una primera medida de protección de rondas periódicas, por parte de personal de Carabineros, por el plazo de 10 días, que debía llevarse a cabo por personal de Cop (sic). Se asignó el RUC 2200789385-3, a la investigación, por los delitos de disparos injustificado y daños, dicha denuncia, fue agrupada a otra investigación, correspondiente al Parte N° 1373 de 13 de Agosto del 2023, la cual fue cursada por -----, la que conforme al mismo relato de hechos de su padre, denuncia la presencia de sujetos en el mismo predio, los que habrían pasado el cerco que deslinda la propiedad e ingresado a esta. Luego del contacto con el Fiscalde turno, se reiteró la medida de protección de rondas periódicas.

Se instruyó a personal de Carabineros, tomar declaración a los testigos, victimas e imputados, otorgándoles un plazo de 15 días, para el cumplimiento de dicha diligencia.

El 31 de Agosto del 2023, mediante declaración doña ---- ratifica la denuncia previa, pero que ni ella ni su padre, tiene información de quienes serían los sujetos que habría ingresado y ejecutado las acciones denunciadas. Posteriormente, en Septiembre del 2022, declara en Fiscalía, ----, la que indica que las tierras están con tramite de legalización, menciona que una señora se metió a la propiedad indicando que sería ella la dueña de la misma, que esta se llama ----, que se habría instalado en la propiedad, efectuando siembras en dichas tierras. Dice que están haciendo tramites de posesión efectiva y que su madre era ----- . Dice que ella era vecina hace 12 años, pero que ahora está ocupando sus tierras, que sus animales ingresarían a “su terreno”.

Agrega que en Octubre del 2022, se instruye tomar declaración, nuevamente a posibles testigos y a la

imputada ya individualizada por la denunciante, solicitando a Carabineros, informara factibilidad de implementar medida de protección permanente en la propiedad, indicando que la propiedad registraba riesgo bajo y que proponían medidas consistentes en rondas periódicas y contacto telefónico prioritario.

Añade que en Febrero del 2023, la Policía de investigaciones, informa cumplimiento de diligencias solicitadas en el mes de Octubre del 2022, en ella se obtiene un nuevo relato de Doña ----, individualiza un testigo aportado por la víctima, la cual no quiso prestar declaración, se obtuvo nombres de eventuales imputados, ----, estos dos últimos según versión del funcionario a cargo, no fue posible ubicarlos.

Relata que hasta la fecha, no se cuenta con medios de prueba que establezcan con claridad, la responsabilidad penal que se le atribuye a ambos imputados, toda vez que la denunciante los sindicó, sin precisar qué acciones habrían llevado a cabo en relación a lo que denuncia. Los testigos que ella menciona se han negado a declarar.

Existen ingresos vías denuncias formuladas por doña ----, en calidad de víctima, por diversos delitos, entre ellos amenazas, disparos injustificados, daños, lo que ha generado investigaciones que se llevan a cabo en esta Fiscalía, en etapa de actual tramitación, en las que se han dispuesto medidas de protección a su respecto.

Mediante resolución de 8 de agosto en curso se declaró incurso en el apercibimiento a los recurridos --- y ----, razón por la cual se prescindió de sus informes.

Se ordenó traer los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción constitucional de urgencia,

de naturaleza autónoma, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o perturbe ese ejercicio.

Por consiguiente, resulta requisito indispensable para la acción de protección la existencia de un acto u omisión ilegal, esto es, contrario a la ley, o arbitrario, es decir, producto del mero capricho de quien incurre en él, y que provoque algunas de las situaciones o efectos que se han indicado, afectando a una o más de las garantías constitucionales protegidas, consideración que resulta básica para el análisis y la decisión del recurso que se ha interpuesto.

SEGUNDO: Que, en el caso de que se trata quien recurre de protección, quien vive en el sector, ha manifestado que los recurridos ---- y su ---- habitan un terreno colindante correspondiente a la ----- los han amenazado conminándolos a irse del lugar porque el terreno que ocupan les pertenece y que si no se iban “les iban a correr bala”. También han recibido amenazas por WhatsApp y agresiones de parte de “---- quien agredió a ----”. Además han talado sus árboles sustrayendo 30 ciprés y varios eucaliptus.

Al mismo tiempo asevera que los recurridos están haciendo uso de “nuestras tierras” sembrando y cosechando, para criar ganado diariamente. Alega que la familia ----- los ha hostigado y amenazado a diario verbalmente y con disparos hacia sus viviendas.

Refiere que no ha obtenido ningún resultado de parte de la Fiscalía de Cañete y hasta la fecha están haciendo uso de sus tierras teme por su seguridad y la de su familia por lo que pide protección y alejamiento para que se investigue su caso y los recurridos se retiren del lugar.

TERCERO: Que, el Fiscal del Ministerio Público Danilo Ramos Silva, informó en lo medular, que recibidas las denuncias, se han extendido ordenes de investigar tanto a Carabineros de Chile como a la Policía de Investigaciones de Chile, sin mayores resultados.

Que, ninguna denuncia se encuentra judicializada por falta de antecedentes, y se han agrupado; que no se cuenta con medios de prueba que establezcan con claridad la responsabilidad penal que se le atribuye a ambos imputados, toda vez que la denunciante los sindicó, sin precisar que acciones habrían llevado a cabo en relación a lo que denuncia. Los testigos que ella menciona se han negado a declarar. Existen ingresos vías denuncias formuladas por doña ----, en calidad de víctima, por diversos delitos, entre ellos amenazas, disparos injustificados, daños, lo que ha generado investigaciones que se llevan a cabo en esta Fiscalía, en etapa de actual tramitación, en las que se han dispuesto medidas de protección a su respecto. Sin perjuicio de lo anterior asevera que se han adoptado medidas de protección respecto de los afectados.

CUARTO: Que, como se dijera en lo expositivo, se prescindió de los informes de los recurridos, de manera que no cuenta con su versión de los hechos.

QUINTO: Que, como se puede apreciar, de los antecedentes antes relacionados, se colige que la recurrente no ha aportado antecedentes que permitan concluir que las personas a las que atribuye la comisión de hechos ilícitos hayan incurrido, además, en alguna arbitrariedad o ilegalidad susceptible de ser corregida mediante la adopción de las correspondientes medidas de resguardo en esta sede extraordinaria.

Por otro lado, los hechos denunciados a Carabineros de Chile han sido puestos en conocimiento del Ministerio Público, único organismo dotado de la competencia para perseguir la responsabilidad penal de los autores de la comisión de ilícitos, entidad que hasta la fecha no ha obtenido los resultados esperados, manteniéndose vigentes las investigaciones que por lo demás han sido agrupadas.

SEXTO: Que, en consecuencia, los hechos a que se refiere esta acción se encuentran sometidos al imperio del Derecho en la sede competente, ante el Ministerio Público de Cañete, el que cuenta con todos los medios que la ley le confiere para perseguir penalmente a quienes incurran en hechos delictivos.

De igual manera la recurrente también puede solicitar la asesoría letrada gratuita o no, en defensa de sus intereses, ante el tribunal competente, en el procedimiento establecido por la ley, formal y regulado, que le brinda garantías de imparcialidad, además de los recursos ordinarios para el logro de sus objetivos.

SÉPTIMO: Que, en consecuencia, esta acción de amparo constitucional, cuyo objeto es restablecer el imperio de un derecho o garantía, pero no cualquiera, sino tan sólo de aquellos taxativamente determinados en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, que tienen la calidad de ser preexistentes e indubitados, que se estime vulnerado, por medio de un acto ilegal o arbitrario, no es la vía adecuada para resolver en los términos pedidos concretamente por la recurrente en su libelo recursivo, lo que conduce necesariamente a su rechazo.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, SE RECHAZA, sin costas, el recurso de protección deducido por ---- en favor de ---- en contra de ---- y de ----.

Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

Redactó la ministra Valentina Salvo Oviedo.

ROL N° 9203 – 2023 PROTECCIÓN.